



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 018-GADMCSQ-2024

**PABLO DAVID VELASCO GARCÉS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 76 numeral 7 literal I) de la Constitución determina que. *“Las resoluciones de los poderes público deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas, principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se consideran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*

Que, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al marco jurídico que regula a la Administración Pública, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 ibidem, determina *“La administración pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el art. 227 de la norma ibidem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: *“eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el art. 229 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *Servidoras y servidores públicos*
Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



Que, que, el Art. 233 de la Carta Fundamental, establece que ningún servidor ni servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el Art. 288 de la CRE determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República dispone que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de las funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, COA en su artículo 47, establece la representación legal de las administraciones públicas: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

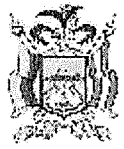
Que, el artículo 68 del COA señala: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del COA prescribe: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, el artículo 70 del COA determina: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición,*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

Que, el artículo 71 del COA señala que: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

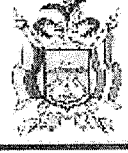
Que, el Código ibidem establece en su *“Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código ibidem en su artículo 101 el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; (...)”



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



Que, el artículo 6 sub numeral 9a, y numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- prevé: "9a.- *Delegación.* - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...); 16. *Máxima Autoridad:* Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. (...);

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley";

Que, el Art. 28 *Ibidem* señala que: "Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes";

Que, el artículo 4 del Reglamento General de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."

Que, el Art. 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: "[...] La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta [...];

Que, la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-134, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP-, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública - SNCP- en sus artículos 6 y 7 se describen los documentos de las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, que deben publicarse en el Portal de Compras Públicas, además de los documentos relevantes; disponiendo en el último párrafo del Art. 7 que toda la información relacionada con la fase contractual y de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el portal de COMPRAS PUBLICAS;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en la sección 200-05, prescribe: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante.

El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo -COA-, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la LOSNCP, la Resolución N° R.E-SERCOP-2023-0134 Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, el Acuerdo 004-2023-CG de las Normas de Control Interno:

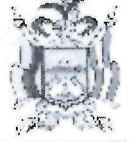
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DELEGAR al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, como Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero; a fin de que en su nombre y representación, solicite, gestione y obtenga el usuario y clave en el Portal web de la Contraloría General del Estado; a fin de que pueda registrar e ingresar la información necesaria para la obtención de los Informes de Pertinencia a la Contraloría General del Estado, en todos los procesos de contratación pública que se vayan a ejecutar este GAD municipal y que se requiera de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con todas las atribuciones y facultadas dispuestas para el efecto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento, Resoluciones y Normativa Secundaria emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP-.

Como Delegado de la Máxima Autoridad tendrá la potestad de solicitar y suscribir las solicitudes que se requieran a la Contraloría General del Estado, para la obtención de los



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
ASESORÍA JURÍDICA**



Informes de Pertinencia de Pertinencia que se requieran conforme a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2.- CUMPLIR con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normas aplicables a la contratación pública establezcan como USUARIO ADMINISTRADOR del Portal del SERCOP.

ARTÍCULO 3.- PUBLICAR, este instrumento legal, en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 2, de la Normativa Secundaria, emitida mediante Resolución R.E-SERCOP-2023-0134, por el Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- DISPONER al Ing. Robin Beltrán, Administrador de Tecnologías de la Información, responsable del portal Web institucional <https://quero.gob.ec>, que proceda a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Código Orgánico Administrativo y Artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase. -

Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE

